



CUDAP: 0014808/2009

02 JUL 2010

Córdoba,

**VISTO** que por Resoluciones del H.C.S. N° 256/09 y del H.C.D. N° 86/09, se llamó a concurso para cubrir 1 (un) cargo de Profesor Adjunto, Dedicación Semiexclusiva, en la Cátedra de Bioquímica y Biología Molecular;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 17/09/2009, los Sres. Miembros del Jurado Profesores Doctores Carlos Germán NUÑEZ (Tucumán), Nelia GEREZ de BURGOS (Córdoba) y Rubén Daniel RUIZ (Córdoba), emiten Dictamen proponiendo el siguiente orden de mérito: 1°) Dra. Beatriz Alicia GARCÍA, 2°) Dra. Gabriela Edith DIAZ; 3°) Dra. Ana María MARCHIONATTI, 4°) Dr. Néstor Walter SORIA;

Que en expediente 0038154/2009, la Dra. Ana María MARCHIONATTI impugna el Dictamen emitido por el Jurado,

Que en expediente 0040085/2009, la Dra. Ana María MARCHIONATTI amplía impugnación al Dictamen emitido por el Jurado;

Que el Sr. Asesor Letrado de la Facultad de Ciencias Médicas, a fojas 75, dictamina: “Analizados los fundamentos de la impugnación de que se trata, opino que necesariamente, a los fines de mejor proveer, recabar mayores elementos de juicio, deberá requerirse al jurado la ampliación de su dictamen, previo dictado, por parte del H. Consejo Directivo, de la Resolución que así lo disponga”;

Que por Resolución HCD N° 707/2009, se solicitó a los Señores Miembros del Jurado la “... ampliación del dictamen respectivo...”, quienes a fojas 81 - 101, amplían el Dictamen y dan adecuada respuesta a las argumentaciones esgrimidas por la impugnante, explicitando aún más los fundamentos del Orden de Mérito propuesto originariamente;

Que en expediente 0009478/2010, la Dra. Ana María MARCHIONATTI impugna la Ampliación del Dictamen emitido por el Jurado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 45130 obrante a fs. 115 – 116, concluye afirmando que “...De la lectura de la impugnación presentada al Dictamen, como así también de su ampliación, que fueron debidamente leídas y se dan por reproducidas por razón de economía procesal, no se advierte que el Jurado haya incurrido en arbitrariedad manifiesta o defecto de forma o de procedimiento, que son las únicas causales que permitiría a esta Asesoría indicar la necesidad de declarar la nulidad del Dictamen y en consecuencia del concurso.” “A criterio de esta Dirección, el Tribunal ha sido claro y preciso en sus señalamientos, y el criterio adoptado ha quedado plasmado en las Actas que obran en estas actuaciones, de las que no se advierte contradicción alguna entre el mismo y la evaluación que se hace de cada uno de los aspirantes.” “En cuanto a la puntuación asignada por el Jurado a los rubros publicaciones la fundamentación que la sostiene, no merece objeción alguna por nuestra parte, sobre todo cuando el propio Jurado aclara que las calificaciones se realizan en el marco de una comparación relativa entre los postulantes.” “Por ello, debe desestimarse la arbitrariedad imputada al Dictamen del Jurado, toda vez que ese cuerpo técnico es el que tiene la capacidad y formación para evaluar los aspectos que han tomado para calificar a cada concursante y formular el orden de mérito que presentan a las autoridades de la Facultad para que consideren su aprobación y designación en los cargos concursados, en tanto se ha sometido a las normativas vigentes en la materia.” “Esta Asesoría no puede entrar a juzgar razones de mérito o conveniencia ya que ellas exceden las potestades previstas para su intervención y es precisamente sobre las mismas, donde la impugnante se afirma para cuestionar la tarea del Jurado.” “No surge del examen efectuado de la tramitación de este concurso, vicio alguno que afecte su validez, por lo que corresponde, salvo mejor

////////////////////////////////////

467

Prof. CARLOS TAROPPA CAYALLERO  
SECRETARIO GENERAL  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



02 JUL 2010

critério, el rechazo de la impugnación deducida.” “De resolverse de esa manera, los miembros de H. Consejo Directivo podrán aprobar el Dictamen y su ampliación y en consecuencia designar al que resultó primero en el orden de mérito”;

Que el Despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento (fs. 119), aprobado por el H.C.D en sesión del día 17 de junio de 2010, hace suyo el Dictamen N° 45130, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba y aconseja designar en 1 (un) cargo de Profesor Adjunto, Dedicación Semiexclusiva, en la Cátedra de Bioquímica y Biología Molecular, a la Dra. Beatriz Alicia GARCÍA, según el orden de mérito correspondiente;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Rechazar la impugnación presentada por la Señora Dra. Ana María MARCHIONATTI, en relación al dictamen original y a la ampliación del mismo, emitidos por el Tribunal de Concurso para cubrir 1 (un) cargo de Profesor Adjunto, Dedicación Semiexclusiva, en la Cátedra de Bioquímica y Biología Molecular.

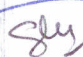
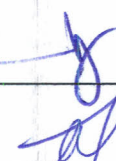
ARTÍCULO 2°: **Aprobar** el dictamen del Jurado respectivo y su ampliación, y por lo tanto **designar** a la Señora Doctora Beatriz Alicia GARCÍA (Leg. 24090) como **Profesora Adjunta, dedicación Semiexclusiva, por concurso**, de la Cátedra de Bioquímica y Biología Molecular, desde el **01/07/2010** y por el término de cinco (5) años de acuerdo al art. 64 inc. 1) del Estatuto Universitario, **dándosele de baja en igual cargo que venía desempeñando interinamente.**


ARTÍCULO 3°: La Doctora Beatriz Alicia GARCÍA (Leg. 24090) deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad con copia de la presente, en el término de diez días, a los efectos de realizar el trámite pertinente de conformidad a lo dispuesto por el Art. 56 de la Ordenanza 12/85 (t.o. 1990).

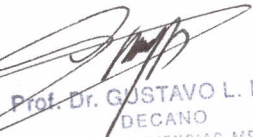
ARTÍCULO 4°: Imputar el egreso a Código 110, un (1) cargo.

ARTÍCULO 5°: Protocolizar y Comunicar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
  
JCC.ay

  
Prof. CAROLINA CABALLERO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. GUSTAVO L. IRICO  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:



467